

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS.

PÓLIZA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince, ante mí, el licenciado **RENE GURMILÁN SÁNCHEZ**, Corredor Público número **DIECISÉIS** de esta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública; cincuenta y tres, fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores **MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL** y **MANUEL SANCHEZ GARCÍA**, en los términos siguientes:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de Uso de denominación o razón social, con la clave única de documento (CUD) letra "A" DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS UN BILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL UNO, expedido por la Secretaría de Economía por medios electrónicos, el día veintiséis de Enero del año dos mil quince, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de este instrumento, el cual agrego al anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "A".

C L Á U S U L A

ÚNICA.- Los señores **MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL** y **MANUEL SANCHEZ GARCÍA**, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S E S T A T U T A R I A S

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA. DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que se denominará "**ENGINEERING AND DESIGN PROCESS**", esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas "**S.A.P.I. de C.V.**" (En lo sucesivo se hará referencia a "**ENGINEERING AND DESIGN PROCESS**", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la "Sociedad" para todos los efectos legales a que haya lugar).

SEGUNDA. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará en la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

TERCERA.- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto:

- I.- El diseño, desarrollo, instalación, configuración, puesta en servicio, operación, asesoría, capacitación, consultoría y mantenimiento de equipo, software y programas de cómputo,

materiales, maquinaria, componentes, refacciones relacionados con la industria, ingeniería y sistemas computacionales, industriales, mecánicos, eléctricos, electrónicos, químicos, de educación, audio y telefonía, de video, de comunicación, de telecomunicaciones y redes informáticas, así como centros de datos y seguridad electrónica, en la República Mexicana o en el extranjero.-----

II.- La producción, fabricación, maquila, realización, diseño, desarrollo, implantación, instalación, ensamble, adquisición, enajenación, distribución, comercialización, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, exhibición, promoción, representación, mantenimiento, reparación, compostura, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, insumos, consumibles, refacciones, materia prima, accesorios, instalaciones y sistemas para todo tipo de industria, y en general negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles o inmuebles en la República Mexicana o en el extranjero, permitidos por la ley.-----

III.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social.-----

IV.- El establecimiento de escuelas, institutos y universidades donde se imparten cursos, diplomados o carreras relacionadas con las industrias mencionadas en el objeto social.-----

V.- La organización y realización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de eventos, talleres, muestras, foros, exposiciones, conferencias, simposios, ferias, exhibiciones, mesas redondas y en general cualquier tipo de evento relacionados con las industrias mencionadas en el objeto social.-----

VI.- Otorgar licencias para el uso de software desarrollado por la compañía o adquirido de terceros.-----

VII.- La obtención y explotación de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, licencias de uso y explotación y transmisiones de derechos respecto de los mismos; la celebración de actos, convenios, contratos y licencias de uso de derechos de autor, así como la celebración de contratos de franquicia.-----

VIII.- Representar o ser agentes tanto en la República Mexicana como en el extranjero de toda clase de negociaciones comerciales o industriales, sean nacionales o extranjeras.-----

IX.- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.-----

X.- Publicar todo tipo de material impreso o electrónico, folletos, catálogos, revistas, libros y portales cibernéticos relacionados con el objeto social.-----

XI.- Celebrar convenios, contratos, actos jurídicos u operar como subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador, agente a la vez designarlos respectivamente.-----

XII.- Participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles o mercantiles, cualesquiera que sean su objeto, así como adquirir partes sociales o acciones de sociedades ya constituidas.-----

XIII.- Registrar y adquirir marcas industriales, de servicios, comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.-----

XIV.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma de todos los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios o convenientes al desarrollo del objeto social.-----

Lic. René Gurmián Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



XV.- Suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y aperturar cuentas bancarias, en general llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles que fueren permitidos por la ley. -----

XVI.- La asociación con otras personas físicas o morales y la adquisición de acciones o participaciones de empresas que tengan objetos, comercios o negocios semejantes a los de esta Sociedad. -----

XVIII.- En general, todo acto de comercio permitido por la Ley, en todo lo que contribuya con el objeto social. -----

CUARTA. DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

QUINTA. CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- EXTRANJEROS. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la misma que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que derivarán de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable. -----

El capital social mínimo es de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES nominativas, Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una. -----

La parte variable del capital social será ilimitado y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Serie "A-I", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL). -----

Las acciones Serie "A" y "A-I" del capital social solo podrán ser adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y todo tipo de personas físicas o morales extranjeras, en cumplimiento a lo referente a las leyes mexicanas de Inversión Extranjera y normas relacionadas a extranjeros. -----

Por lo tanto, cada acción de la Serie "A" y "A-I" otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que todas las acciones de estas series participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, rembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales. Cada acción de la Serie "A" y "A-I" conferirán derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

ACCIONES SERIE "B"

Adicionalmente, la sociedad podrá emitir acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "B", en el caso de que sean acciones en el capital fijo, o "B-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales: -----

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeros, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decrete;--
- b) Serán acciones de voto limitado, que no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto, por lo que solo tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias de Accionistas.-----
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, rembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión. -----
- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "B" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.-----
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultáneo con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----
- h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ACCIONES SERIE "C"

Podrán ser acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "C", en el caso de que sean acciones representativas del capital fijo, o "C-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales:-----

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y extranjeros, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decrete;--
- b) Serán acciones de voto limitado, que no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto y solo tendrán derecho a voto en los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, rembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión. -----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16



Plaza Estado de México.

- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "C" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.-----
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultánea con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----
- h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

ACCIONES SERIE "D"

Podrán ser acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "D", en el caso de que sean acciones representativas del capital fijo, o "D-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales:-----

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decrete;-----
- b) Serán acciones sin derecho a voto, es decir, este tipo de serie no tendrá voz ni voto en ningún tipo de Asambleas de Accionistas -----
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, rembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión. -----
- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "D" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.-----
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultánea con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la

prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores. -----

SÉPTIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria sin que se afecte el límite mínimo contemplado en los Estatutos de la Sociedad. -----

OCTAVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación:-----

a).- **ASAMBLEA QUE LOS ACUERDE.**- Tanto los aumentos como las disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, o bien la dicha asamblea podrá facultar al Consejo de Administración para decretar dichos aumentos o disminuciones al capital social variable -----

b).- **EMISIÓN DE ACCIONES.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ordenará la emisión de las acciones emitidas y suscritas correspondientes como resultado de:-----

ACCIONES EMITIDAS Y SUSCRITAS.- Aumentos de Capital social provenientes de:-----

(i).- Aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie; -----

(ii).- Por la admisión de nuevos socios; -----

(iii).- Por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación; -----

(iv).- Por cualquier otra aportación de los accionistas; -----

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula DÉCIMA PRIMERA de estos estatutos, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.-----

NOVENA. ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.-----

I.- **SERIES DE ACCIONES.**- Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.-----

II.- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refieren los Artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 trece último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y en caso de que así lo determine la misma Asamblea General de Accionistas, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.-----

Podrán, así mismo, amparar 1 una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o de no ser esto posible, por 2 dos de los Consejeros.-----

DÉCIMA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16



Plaza Estado de México.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social en su parte fija. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a que el acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social en su parte fija sea publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del Domicilio de la Sociedad en o en el Periódico Oficial de dicho domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones en sus cuatro clases, incluyendo del capital fijo y variable, no son negociables y sólo podrán transmitirse mediante la autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que cualquier otro accionista solicite autorización para transmitir cualquiera de las acciones que integren el capital, a favor de persona extraña a la sociedad, el accionista que pretende transmitir su(s) acción(es) deberá notificar por escrito esta circunstancia al Consejo de Administración, según sea el caso, señalando todas las condiciones y modalidades en que se pretenda celebrar la operación. El Consejo de Administración de la sociedad deberá notificar la transmisión, por escrito, en un plazo de cinco días hábiles a los demás accionistas para que éstos, dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de que se realice la notificación, indiquen su voluntad de adquirir la parte social que se pretenda ceder. El accionista que haya solicitado autorización para transmitir su(s) acción(es), a favor de persona extraña a la sociedad, no podrá transmitirla sin que haya transcurrido el plazo antes mencionado o sin que los demás socios hayan renunciado al derecho de preferencia que les corresponde.

En caso de que algún accionista haga uso del derecho de preferencia, el accionista que desee vender queda obligado a celebrar la operación en los términos ofrecidos. Si fueren varios los accionistas que hicieren uso del mencionado derecho, todos tendrán derecho de adquirir la(s) acción(es) de que se trate, en proporción al valor de sus respectivas acciones, salvo pacto en contrario entre los mismos accionistas.

Cualquier transmisión en contravención a lo anterior, será nula.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable por transmisiones entre empresas afiliadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DÉCIMA TERCERA. ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS. - La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

I.- **ASAMBLEA ORDINARIAS.** - Las Asambleas ORDINARIAS se reunirán por lo menos 1 una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los temas del orden del día que corresponda a este tipo de Asambleas y que se precisan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** - Serán Asambleas EXTRAORDINARIAS las convocadas en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial, con excepción de los aumentos o disminuciones en la

parte variable del capital social, los que podrán decidirse en Asamblea General Ordinaria, excepto en el caso señalado en el inciso "b.1)" de la cláusula OCTAVA de estos Estatutos. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

DÉCIMA QUINTA. CONVOCATORIAS.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración y/o por cualquiera de los Comisarios con una anticipación mínima de 15 quince días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea a la que se convoca. -----

a).- **SOLICITUD DE CONVOCATORIA POR EL DIEZ POR CIENTO.**- Los o el Accionista(s) que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social podrán en cualquier momento solicitar al Consejo de Administración, o a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas. -----

b).- **SOLICITUD DE CONVOCATORIA POR UN SOLO ACCIONISTA.**- Cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o en su caso, a cualquiera de los Comisarios, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas exclusivamente: -----

- I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante 2 dos ejercicios consecutivos; -----
- II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

DÉCIMA SEXTA. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para celebrar Asamblea General de Accionistas contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. En las Asambleas se tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

No será necesaria la convocatoria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha, hora y lugar en que deba continuarse. -----

DÉCIMA OCTAVA. VOTOS.- En la Asamblea cada Acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se limite o en su caso prive al accionista de dicho derecho conforme a los Estatutos o a la ley. -----

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante 2 dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales, amplios, especiales o restringidos, en cuyo caso deberán contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



VIGÉSIMA. ACREDITAMIENTO COMO ACCIONISTA. - Para acreditar su carácter de accionista, los accionistas deberán aparecer en el registro de socios que la Sociedad lleve a cabo en los términos del artículo 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de no estar presente, por quien elijan los accionistas presentes en la Asamblea, por mayoría de votos.-----
El Presidente de la Asamblea designará Secretario y Escrutador o Escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, 2 dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes.-----

Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de ~~Acciones de la~~ sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso.-----

Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de 1º primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado con derecho a voto; en 2º segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.-----

En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas con derecho a voto que representen la mayoría de los asistentes el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.-----

VIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos (3/4) tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.-----

VIGÉSIMA CUARTA. OPOSICIÓN A ACUERDOS. - Los Accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 30% (treinta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales siempre que se reúnan los siguientes requisitos:-----

I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;-----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y -----

III.- Que la demanda señale la cláusula de los Estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación.-----

VIGÉSIMA QUINTA. APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN. - A solicitud de los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados.-----

VIGÉSIMA SEXTA. DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurran a la reanudación de una Asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda Asamblea se levanta acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIONES VÁLIDAS DE ACCIONISTAS.- Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias:-----

I.- **ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.**- Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos.-----

II.- **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.**- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la Asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados.-----

III.- **ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán, mediante acuerdos celebrados entre ellos, convenir:-----

a).- Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de 3 tres años y sin perjuicio de lo establecido en las leyes que resulten aplicables. -----

b).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como: -----

i).- Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones.-----

ii).- Que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.-----

iii).- Que uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.-----

iv).- Que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.-----

c).- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA de estos Estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos.-----

d).- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de Accionistas.-----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



e).- Acuerdos para la enajenación de sus Acciones en oferta pública. -----

Dichos acuerdos no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial. -----

VIGÉSIMA NOVENA. DESACUERDO INSUPERABLE.- Si la Asamblea de Accionistas no pudiera alcanzar en 3 tres reuniones consecutivas la mayoría necesaria para tomar acuerdos acerca de un mismo tema específico por no alcanzarse la mayoría calificada correspondiente conforme a las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA de estos Estatutos, se entenderá que existe un desacuerdo insuperable. -----

REMEDIOS DEL DESACUERDO INSUPERABLE.-----

I.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- En situaciones de impasse, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que resuelva precisamente el punto sobre el cual la Asamblea de Accionistas no alcanzó acuerdo. -----

La Orden del Día se planteará de tal manera que los Accionistas deban emitir su voto en sentido afirmativo o negativo. -----

Antes de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los Accionistas depositarán sus acciones ante el Secretario del Consejo de Administración. Queda acordado que al depositar las Acciones con el Secretario del Consejo de Administración, se entenderá otorgado por el accionista titular de las acciones depositadas, un poder mancomunado al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para que endosen los títulos accionarios depositados a favor de los Accionistas con "Mayoría Insuficiente" o de la "Minoría Disidente", según sea el caso, con apego a la presente cláusula. -----

II.- **IMPOSIBILIDAD DE ALCANZAR ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Si en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas persistiera la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no alcanzarse la mayoría calificada que exige la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de estos Estatutos, se procederá a levantar un acta en donde se asentará quiénes votaron a favor y quienes en contra del asunto sometido a su consideración. -----

a).- "Oferta de Compra o Venta por la "Mayoría Insuficiente".- Dentro de los 45 cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión, los Accionistas que hubieren constituido la mayoría no calificada ("Mayoría Insuficiente") podrán ofrecer comprar o vender a todos los Accionistas cuya posición haya sido apoyada por la minoría ("Minoría Disidente"), sus Acciones representativas del capital social de la Sociedad (para efectos de esta Cláusula, dicha oferta será la "Oferta de Compra o Venta"). -----

i) Precio de Venta.- El Precio de Venta de las Acciones objeto de la "Oferta de Compra o Venta", se determinará por los auditores externos de la Sociedad, por perito valuador o corredor público actuando como árbitros. -----

Los auditores certificarán en su opinión el valor comercial de dichas Acciones en la fecha de realización del avalúo y tomarán en consideración cualesquiera factores relevantes. Al determinar el valor comercial de dichas Acciones, los auditores podrán aplicar principios comerciales y contables y principios de equidad en cada caso generalmente aceptados en la República Mexicana a la fecha de la valuación, incluyendo procedimientos contables que tomen en cuenta la inflación. -----

Los Accionistas deberán dar a los auditores cualquier ayuda necesaria en relación con la valuación y tendrán derecho de hacer declaraciones relevantes a dicha valuación. -----

Dicha valuación deberá llevarse a cabo dentro del período de 30 treinta días naturales comenzando a partir de la fecha en que los accionistas de la "Mayoría Insuficiente" la hayan solicitado. El certificado de los auditores será definitivo y obligatorio.

ii).- "Oferta de Compra o Venta".- La "Oferta de Compra o Venta" deberá referirse a la totalidad de las Acciones propiedad de la "Minoría Disidente" o de la "Mayoría Insuficiente", detallar si es "Oferta de Compra", "Oferta de Venta" u "Oferta de Compra o Venta" y señalar el precio establecido por los Valuadores conforme al inciso a) anterior así como el plazo y forma de pago del mismo.

Los Accionistas que constituyan la "Minoría Disidente" deberán enviar por escrito y con acuse de recibo, su aceptación de la "Oferta de Compra o Venta" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que reciban dicha oferta a la Secretaría de la Sociedad.

iii).- Aceptación de "Oferta de Compra".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Compra", de la totalidad de los Accionistas de la "Minoría Disidente", el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le habían sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3º tercero del inciso I de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería para ser entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad.

iv).- Aceptación de "Oferta de Venta".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Venta", de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que comprendan la totalidad de las Acciones ofertadas, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" que le habían sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3º tercero del inciso iii).- de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Minoría Disidente", quienes los comprarán en los términos establecidos en la "Oferta de Venta".-

v).- No aceptación de "Oferta de Compra".- En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Compra" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para vender la totalidad de sus Acciones, la "Minoría Disidente" podrá hacer una "Oferta de Compra" de la totalidad de las Acciones de la "Mayoría Insuficiente" en un plazo que no podrá exceder de 15 quince días hábiles posteriores a la presentación de la "Oferta de Compra" presentada por la "Mayoría Insuficiente".

En caso de que no se presente dicha "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente" en el plazo antes señalado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le habían sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3º tercero del inciso I de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la



Plaza Estado de México.

"Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería para ser entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad.

En caso de que se presente la "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán un plazo de 5 cinco días hábiles para aceptar o rechazar dicha oferta en el entendido de que, si una vez terminado dicho plazo, la "Oferta de Compra" no ha sido aceptada por la totalidad de los Accionistas de "Mayoría Insuficiente", se procederá en términos del párrafo anterior.

vi).- No aceptación de "Oferta de Venta".- En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Venta" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" está obligada a comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente" en el precio determinado por el Auditor Externo y en los términos y condiciones de la "Oferta de Venta" realizada a los Accionistas de la "Minoría Disidente".

b).- "Oferta de Compra o Venta" por la "Minoría Disidente".- En caso de que hayan transcurrido 45 cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión sin que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" hayan realizado la "Oferta de Compra o Venta" en términos del inciso a) anterior, los Accionistas de la "Minoría Disidente" podrán ofrecer comprar o vender a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" sus Acciones representativas del capital social de la Sociedad en los mismos términos y condiciones aplicables para la "Mayoría Insuficiente" al tenor del inciso a) anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA. DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

I.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración deberá estar integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria a la que corresponde su designación. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente.

II.- CONSEJEROS DE MINORÍA.- En todo caso, cada accionista o grupo de Accionistas titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto (limitado o restringido) representativas del capital social de la Sociedad, tendrá(n) derecho a nombrar un consejero, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros y en el entendido de que las personas sustituidas no podrán ser nombradas nuevamente como Consejeros durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación.

III.- SESIONES DE CONSEJO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la Sociedad, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas si residen en México, y de 72 setenta y dos horas si

residen en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal.-----

De cada sesión del Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario del Consejo así como el Comisario que haya asistido. -

IV.- RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, en primera o ulterior convocatorias, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito.-----

Todo acuerdo sometido a votación pero no aprobado será sometido a consideración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso. Al efecto el Presidente o el Secretario del Consejo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el fin específico de tratar cualquier acuerdo que no haya sido aprobado en sesión del Consejo de Administración. Si ninguna de las personas mencionadas convoca a dicha Asamblea, cualquier persona o grupo de personas autorizadas por estos estatutos o por la Ley para convocar a Asambleas Extraordinarias tendrá el derecho de convocarla para fines del presente párrafo.-----

TRIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y CAUCIÓN.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de relegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere renunciado a su cargo o se le hubiere revocado, hasta por un plazo de 30 treinta días naturales improrrogables en caso de que falte la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se de alguno de los siguientes supuestos: (i) alguno de los consejeros hubiere renunciado (iii) los supuestos previstos en el artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; siempre y cuando no se hubiera hecho la designación de quien lo sustituya pasados los 30 treinta días a que hace alusión el párrafo anterior. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----

CAUCIÓN.- A menos que la Asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección, garanticen su gestión.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de la persona que de entre sus miembros señale, será el representante legal de la Sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el contrato social.-----



Plaza Estado de México.

Por su naturaleza, al órgano de administración ya mencionado corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas.

De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá el poder de representación que se enuncia a continuación.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo, sean éstas últimas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; contestar demandas; oponer excepciones y reconvenencias; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y desistirse del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias y querellas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

II.- Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral y para celebrar en representación del poderdante, contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos, asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias ante toda clase de autoridades del trabajo, con expresas facultades para aceptar fórmulas de conciliación y transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales y ofrecer reinstalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 (once), Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, Artículo 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y IV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y en general, para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley ante toda clase de autoridades y tribunales laborales.

IV.- Poder general para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por estos Estatutos.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o

modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas -----

VI.- Poder para garantizar, en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. -----

VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

VIII.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias. -----

IX.- Poder para designar y remover de sus cargos a Gerentes y Funcionarios, señalándoles facultades, obligaciones y remuneración. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración en su caso, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la empresa, Gerentes, Gerentes Jurídicos, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos Estatutos, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas. -----

Para que surtan sus efectos los poderes que se otorguen a los funcionarios anteriores, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración en su caso, bastará la protocolización ante Fedatario Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la Asamblea o del Órgano de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquéllas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho Órgano Social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado Órgano Social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos. -----

Cualquiera de los Accionistas tiene derecho a ejercer la Acción de Responsabilidad Civil contra los Administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las Acciones con derecho a voto, (incluso limitado o restringido o

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

sin derecho a voto). Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan.-----



-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

TRIGÉSIMA QUINTA. COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a 1 uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo designar suplentes, que substituyan a los propietarios en sus faltas temporales y absolutas.-----

Los Accionistas que fueren minoría al hacerse la designación de Comisario, tendrán derecho a designar un Comisario siempre que representen cuando menos el 10% diez por ciento del capital social.-----

COMISARIOS DE MINORÍA.- En todo caso, cada accionista o grupo de accionistas titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto (limitado o restringido) representativas del capital social de la Sociedad, tendrá(n) derecho a nombrar un Comisario, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Comisarios.-----

TRIGÉSIMA SEXTA. DURACIÓN DE SU CARGO.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

TRIGÉSIMA SEPTIMA. FACULTADES.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA. CAUCIÓN.- El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la Asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo.-----

TRIGÉSIMA NOVENA. REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**-----

-----**Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**-----

CUADRAGÉSIMA. EJERCICIOS SOCIALES.- En los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primer ejercicio, el cual correrá a partir de la firma del presente instrumento.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN FINANCIERA.- El Órgano de Administración bajo su responsabilidad, presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los Accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos 15 quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que deba ser discutido.-----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la

situación de los negocios sociales será entregada a los Comisarios cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -- Los Comisarios, rendirán a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera, sus anexos y el informe de los Comisarios, permanecerán en poder del Secretario del Consejo de Administración, durante los 15 quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Las utilidades liquidadas que se obtengan anualmente una vez deducidas las cantidades necesarias para la amortización, depreciación y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta y las remuneraciones de los Administradores se repartirán como sigue:

- a).- Se separará el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social;
- b).- Se pagará la participación de las utilidades que la Ley concede a los trabajadores, en los términos de las disposiciones legales en vigor;
- c).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación de los fondos de reinversión, reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea General de Accionistas en cada caso;
- d).- Se pagará a los Accionistas el dividendo que acuerde la Asamblea, contra entrega del cupón respectivo de las acciones. A falta de cupón, se exigirá recibo al tenedor de las Acciones;
- e).- El remanente, si lo hubiere, se abonará a cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la Asamblea. Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente.

Las pérdidas si las hubiera se repartirán entre los Accionistas, en proporción al número de sus Acciones y hasta el valor de éstos. La Asamblea de Accionistas que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos y no se podrá hacer reparto de utilidades, mientras no sea reintegrada la pérdida de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decrete la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier Accionista.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



POLIZA N° 4,147

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. BASES DE LIQUIDACIÓN. - A falta de instituciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.
- b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.
- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.
- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las Acciones que posea cada uno.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía el Órgano de Administración.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. - Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMA. ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDACIÓN. - Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS RESERVAS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. RESERVA LEGAL. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de dicha Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

CAPITULO NOVENO

DE LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la exclusión de cualquier accionista que actúe en contravención de los estatutos sociales, reglamento y políticas internas de la sociedad, pero siempre se deberá respetar lo siguiente:

- a) Deberá ser acordado unánimemente por la asamblea.
- b) Se deberá presentar evidencia contundente acerca de las acciones en contra del accionista culpable.
- c) Se deberá notificar al accionista que se pretende excluir, dentro de los tres días hábiles posteriores a la toma de la decisión.

- d) El accionista excluido, tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar las pruebas pertinentes a su favor, las cuales deberá presentarlas ante el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la sociedad e incluso ante el Comisario de la sociedad. -----
e) La asamblea de accionistas tendrá cinco días hábiles para valorar las pruebas una vez recibidas, y una vez cumplido el plazo, dictará su fallo, mismo que será inapelable. -----
f) El rembolso que se haga de las acciones al accionista excluido será a valor nominal.-----
g) En caso de que el accionista excluido hubiere cometido actos dolosos en contra de la sociedad o en contra de las sanas prácticas corporativas, tendrá que restituir el daño causado a la sociedad. -----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-----

Los otorgantes de esta póliza acuerdan:-----

PRIMERA.- Que las acciones que integran el capital social, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representativo de la parte fija y parte variable, sean suscritas y pagadas de la siguiente manera:-----

MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, representativas del capital social fijo.-----

MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, suscribe UNA ACCIÓN de la Serie "A", con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, representativas del capital social fijo.-----

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES Serie "A", con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representativas de la parte fija del capital social.-----

SEGUNDA.- La sociedad estará dirigida y administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y para tal efecto designan a las siguientes personas, en los cargos descritos a continuación:-----

PRESIDENTE.-----**MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL**.-----

SECRETARIO.-----**MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA**.-----

El Presidente del Consejo de Administración, gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades de representación social, previstas en la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales.-----

El Secretario del Consejo de Administración, gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades de representación social, previstas en la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales.-----

TERCERA.- Designar como COMISARIO de la sociedad al señor **EDGAR BERNARDO SAINZ HEREDIA**.-----

CUARTA.- Los comparecientes manifiestan:-----

- a) Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe total del capital social, suscrito y pagado.-----
- b) Que liberan al Consejo de Administración y Comisario de la sociedad, de otorgar caución para el desempeño de sus cargos.-----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

SEXTO.- Estando los accionistas de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto ~~de su Reglamento~~, por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.

"...ARTÍCULO SEXTO." "Al corredor público corresponde:..."

...VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica;..."

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.

"...ARTICULO SEXTO". Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto ~~de la Ley~~, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la póliza expedida por "corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente..."

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO DÉCIMO.- "La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social.--- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la ~~asamblea~~ o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su efecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.--- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital, social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.---

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.---



Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:-----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista. -----

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal de los comparecientes para la celebración de este acto, no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

III.- Que los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos de los cuales agrego una copia fotostática a la relación de identidad que obra en el anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "B". -----

IV.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal, y al no proporcionármelas, les advertí de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el presente año, por lo que procederé a presentar el aviso correspondiente.-----

V.- Que los comparecientes deberán acreditar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de alta de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente en los términos de la ley de la materia. -----

VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes titulares de los datos personales proporcionados por ellos para la celebración de este instrumento, que éstos se encuentran protegidos y serán considerados como confidenciales, sirviendo esta certificación como aviso de privacidad, siendo el suscrito persona encargada del manejo de los mismos y por lo tanto responsable del tratamiento de los que por escrito me fueran proporcionados en las oficinas de esta Correduría y que teniendo relación con el negocio jurídico solicitado, serán manejados únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos del aviso de privacidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo su número y letra correspondientes y serán tratados conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley aplicable.-----

VII.- Que de acuerdo con el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Corredor dará aviso del uso de la Denominación otorgada ante la autoridad correspondiente.-----

VIII.- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que los recursos empleados para cumplir con las obligaciones consignadas en el presente acto, no son de procedencia ilícita, ni obtenidos por hechos ilícitos y delitos, asimismo solicité y recabé de los clientes la información personal, así como la correspondiente a su actividad u ocupación.-----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL, mexicano, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, soltero,

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

con domicilio en Calle Paseo del Pozo, número treinta y siete, Colonia las Fincas, en el municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, de paso por esta ciudad, Ingeniero.



MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, mexicano, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisésis de Junio de mil novecientos ochenta y siete, soltero, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número dos mil setenta y nueve, interior ciento uno, Colonia San Ángel, en la Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de paso por esta ciudad, Ingeniero.

X.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes, les expliqué y orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con él y, lo firmaron ante mí, el día ocho de Abril de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo.---- Doy fe.

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL MENDOZA RANGEL Y MANUEL SANCHEZ GARCIA

RENE GURMILAN SÁNCHEZ----FIRMA----SELLO DE AUTORIZAR.

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha, expedí COPIAS CERTIFICADAS del archivo a mi cargo para "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como constancia en veintitrés páginas cada una.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ocho días del mes de abril de dos mil quince.- Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ-----Rubrica.

NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha, dí el aviso por medios electrónicos a que se refiere la Regla dos romano punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una impresión de dicho aviso, se agrega al anexo respectivo del archivo a mi cargo, bajo la letra "C".

—Doy Fe

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dieciocho de Julio de dos mil quince.- Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ-----Rubrica.

NOTA TERCERA.- Con esta fecha, inscribí en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedí cedula para "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. Una impresión de dicha cedula, se agrega al anexo respectivo del archivo a mi cargo, bajo la letra "D". —Doy Fe

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dieciocho de Julio de dos mil quince. —Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ-----Rubrica.

NOTA CUARTA. Con la letra "E", agrego al anexo respectivo del archivo a mi cargo, el aviso de uso de Denominación y Razón social, presentado ante la Secretaría de Economía por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido por los artículos quince, diecisésis y diecisésis A de la Ley de Inversión Extranjera, así como el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. ---Doy Fe.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a doce de Junio de dos mil quince. Doy Fe

RENE GURMILAN SANCHEZ-----Rubrica.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DEL ARCHIVO A MI CARGO, QUE APARECE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS, QUE EXPIDO PARA "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD

PÓLIZA N° 4,147

ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA,
EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, AL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE. -----





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 537715 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ENGINEERING AND DESIGN PROCESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
249326	18/06/2015	14:44:33

DATOS DEL FEDEATARIA/AUTORIDAD:

411104016 RENE GURMILAN SANCHEZ

Domicilio TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 4147

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4	537715 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
18/06/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma 3505e0f188fdb6b343cbe1801c0a724af28 Secuencia No. 999094

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	16/06/2015	9331100182276U5NNAED
<hr/> \$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MEXICO



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Rene Gurmilan Sanchez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ENGINEERING AND DESIGN PROCESS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**Cadena Original Secretaría de Economía:** omp39pt4qlXua8jicIHKdPg1K1E=**Sello Secretaría de Economía:**

40e80b853b54e4e58b5d4789af01ab6a6241253cd79189b0ea359aeb810f1633a3d0cbe23521a99404fdc8c3fc468897959fd7f2b1d0842da9e3588ed1e9b095b719dfbef4337a1bfca95d934d84ca00b175661e9e51213381f6acbc73b89d9345d2a7d1ec68b261daaa77fd75a7591458967d86f2ee169667145996c2d7fc11

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon**Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:** CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150126101130.590Z|Digestion:5uFX5sJlpgpkwEXkZKSO29XwhcA=**COTIZADO**

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 8D3hNmbLUsCOr5JbtOEaAWMNCV8=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: ac90586450b3cb0f31f4d132d19f0f476a17c0c4e6258281901412f588ae437dc58d8a2ef70eea8ffaef595f589a189319cc69772e6f442b9c
2ade05120aa81efee58587b0c4372e04bd8d9f761c762862b6b5015491d75314017e44da333971471afb996745661a501736918d72df0c
a9da27be3c72af5d478d13c8485430b0
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro
Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20140919185604.143Z|Digestion:JykpcUut5Ac623IU0xflmwm6/k=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: Z71sAZC3ztlG4VUpKvOtbjMerFI=
Sello de la persona solicitante: RIWlcSR3uKMtJy7ghgmSW8WHJmRC3IWP2s/2FOXXvnKmDAhSULu8ys5KjrszlS0AySAZ73e2n6n
rhz7sklRj+UYDfOowN0Qd6P34Ob2RVQY54+pxE70W4aVoVQ+bl1GSZfk7KMdtiEPm5UDd9OOQ6g
u477FRtv6tCUNZYDBJE=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039096190722715956-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GUSR830703HDFRNN08, OID.2.5.4.45=GUSR830703ME7, C=MX, O=RENE GURMILAN
SANCHEZ, OID.2.5.4.41=RENE GURMILAN SANCHEZ, CN=RENE GURMILAN SANCHEZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150126101130.753Z|Digestion:ysRu/svuAVbd721o8mnmrWpgHpQ=

SECRETARIA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:

RENE GURMILAN SANCHEZ

R.F.C. del Notario Público o Fedatario:

GUSR830703ME7

Nombre del Archivo Electrónico:

GUSR830703ME7NOT27F1FCF6I15131.dec

Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:

18/06/2015 10:13

Número de Operación del Acuse:

5F52C

Ejercicio:

2015

Tipo de Declaración:

Normal

Período:

Junio - Junio

Periodicidad:

Por Operación

Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:

0

Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:

0

Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de
Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas
Morales:

0

Total de Operaciones de Socios o Accionistas:

1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 18/06/2015 10:48:29 AM

Cadena Original:

||10001=GUSR830703ME7|10002=GUSR830703HDFRNN03|10021=2015|10100=06|10101=06|10102=2|20001=19080|20002=11141287
 ||40002=20150618|40003=10.13|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00000100007000112188||

Sello Digital:

||fenX+BM6Y036LQkzSYMg1ESbCzPaDCcW+qmzg37Ag7FMIux23LzJvoiqZied4MfHZDe68/WizkUy7CTd/nL39uYDomi5BQmYesVVm8aqc
 1GGhKa17snSJgNXMiP14B+ivzIIVtjuTf9hEMqqBd9/UACykxzmPMzma/ew0smgc=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ACUSE DE ACEPTACIÓN
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario: RENE GURMILAN SANCHEZ

R.F.C. del Notario Público o Fedatario: GUSR830703ME7

Nombre del Archivo Electrónico: GUSR830703ME70NOT27F1FCF8I15141.dec

Fecha y Hora de Presentación de la Declaración: 18/06/2015 10:15

Número de Operación del Acuse: 5F7C5

Ejercicio: 2015

Tipo de Declaración: Normal

Periodo: Junio - Junio

Periodicidad: Por Operación

Total de Operaciones de Enajenación de Bienes: 0

Total de Operaciones de Adquisición de Bienes: 0

Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales: 1

Total de Operaciones de Socios o Accionistas: 0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 18/06/2015 10:47:52 AM

Cadena Original:

```
||10001=GUSR830703ME7|10002=GUSR830703HDFRNN03|10021=2015|10100=06|10101=06|10102=2|20001=19080|20002=11141297
|40002=20150618|40003=10:15|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||
```

Sello Digital:

```
||MdQ+V5So6XFrfupHU7vCMhq3C1h3+bjWj3awX0Do09/AcKE5ExBhqUo7IDGH1Onga0wprfn4V0h5GRAdp4iSXpHh5DBBsskj0ZWAbnb
oBZDPCaUuGkWA+g8Uuxhwq9q8P7XaCvJyhVM/Ay6A3ycuKdtPUro+GdkTgUV5u7x8c=||
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Rene Gurmilan Sanchez, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ENGINEERING AND DESIGN PROCESS**.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: vPoW7c6YPJWNfL512IxHRQjPOaw=

Sello Secretaría de Economía:

9122dd8a191379ce2b6fd6e17bd1d8630c948fccfa6221d8ba23febbb743cbae04a8ae1c7d1db8fce6689d694cd83bd25621b6c5f46836d038bbc801d7a1356b58906111300e727c0bd5ac1c18e8e8124b43a086b958b48fffcdb97e605b22abc347a0e16e963a4f4770498fc5f46a061c9fb08d94e2da91f7038308c441023

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150612161419.802Z|Digestion:LCnIHLCSPG8ICoo5X9oZiA4JrFM=

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: omp39pt4qlXua8jiclHKdPg1K1E=

Sello Secretaría de Economía:

40e80b853b54e4e58b5d4789af01ab6a6241253cd79189b0ea359aeb810f1633a3d0cbe23521a09404fdc8c3fc468897959fd7f2b1d0842da9e3588ed1e9b095b719dfbef4337a1bfca95d934d84ca00b175661e9e51213581f6acbc73b69d9345d2a7d1ec68b261daaa77fd75a7591458967d86f2ee169667145996c2d7fc11

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20150612161419.911Z|Digestion:5uFX5sJlgpgkwExkZKSO29XwhcA=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: vPoW7c6YPJWNfl512lxHRQjPOaw=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

obpgkQo9yn81sNJa08NNlbwK5JYB5uPrI+iHnK/mCMdPcuwYE7RdsVIIHdtYKggq9wJ4MUXLQpP
JkRd1QKnzMr5vY7BoGUI5xP9Co5jzuU6Kw6u+obgkwq3zQ9xtObCw0UeM18|FoCsk0tcXOoAE5t
uLGvCnzmn9n56BFYvJQ=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774039096190722715956-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GUSR830703HDFRNN08, OID.2.5.4.45=GUSR830703ME7, C=MX, O=RENE GURMILAN SANCHEZ, OID.2.5.4.41=RENE GURMILAN SANCHEZ, CN=RENE GURMILAN SANCHEZ

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150612161420.22Z|Digestion:D8RUwotv3OTxKXoRl7zJ1e06Gs=